



RADICADO 05266 31 10 002 2022-00371 00

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintisiete de octubre dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda VERBAL SUMARIA DE PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS, promovida por JULIANA MARIA CORREA GIRALDO, en interés de la niña M.A.C.C., a través de apoderado judicial, frente al señor JHONATAN CASTRILLON DÍAZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se indicará cuál es el domicilio (dirección completa) de la menor M.A.C.C, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2°, numeral 2° del Artículo 28 del C. G. del P, así como los datos de contacto de está conforme con el numeral 10 del artículo 82 ibídem.

SEGUNDO: Conforme al numeral anterior, deberá adecuarse los hechos de la demanda, esto es que guarden una relación lógica y cronológica. (numeral 5° del artículo 82 del C. Gral. del P) Así mismo, si bien se desprende que la menor M.A.C.C. esta domiciliada en Colombia, indíquese con quien vive.

TERCERO: En atención a lo afirmado en el HECHO QUINCE, se aportará Acta de Conciliación del 20 de septiembre de 2022, ante la Comisaria Cuarta de Familia que cumpla con lo pretendido en esta demanda, de lo contrario, se agotará, en los términos de la Ley 640 de 2001, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, teniendo en cuenta que el objeto de la misma debe guardar relación con lo que se ha de pretender en la demanda.

CUARTO: Se adecuará el acápite de pruebas, en razón a las testimoniales, en los términos del inciso del art. 212 del C. G. del P. esto es, enunciarse concretamente los hechos que son objeto de prueba. Y frente a las

documentales, se relacionará las que efectivamente se aporten, de conformidad al numeral 6° del art. 82 y del numeral 4° del art 84 ibidem.

QUINTO: Se aportará poder para actuar, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. Gral. del P., en armonía con el artículo 84 ib., donde se exprese de forma determinada y clara que éste se otorga para iniciar el correspondiente trámite, ya que el aportado es para otros asuntos.

En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 3 y 5, Ley 2213 de 2022). De lo contrario se le hará la debida presentación personal.

SEXTO: Conforme a lo requerido en el numeral anterior, y el poder anexo, se aclarará si ante la Comisaria de Familia, o ante otra autoridad se ha iniciado proceso de Fijación de Alimentos, Custodia y Visitas, en caso afirmativo se aportará acta de conciliación, Sentencia judicial o Resolución administrativa.

SÉPTIMO: Apórtese informe o valoración Psicológica realizada a la menor M.A.C.C., de la cual se habla en el HECHO TRECE Y CATORCE.

OCTAVO: Se acreditará el envío al demandado, tanto de la demanda y sus anexos, como del escrito con el cual subsane lo acá pedido, a la dirección física y/o electrónica denunciada como de ella en el acápite de la demanda denominado "NOTIFICACIONES". Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2020, disposición la cual enseña que: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder la demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el

cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (Subraya y negrilla de la judicatura).

NOVENO: Conforme a lo anterior, deberá acreditar la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico del demandado, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas o cruzadas con la persona por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 del Ley 2213 de 2022).

Sin ser requisito de inadmisión, todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: [memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ<sup>1</sup>

JUEZ

(mc)

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 85</p> <p>Fijado hoy, 28 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p>  <p><b>PATRICIA ELENA OSORIO FRANCO</b> Secretaría</p>
--

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"